



Resolución Directoral

Lima, 16 de enero de 2026

VISTO: Las Hojas de Ruta Registro N.° 35493-2022 y N.° 52839-2025, sobre el extravío o pérdida de la Historia Clínica N.° 2428892, perteneciente a la paciente **Yolanda Adela YBARRA DOMÍNGUEZ**, identificada con DNI N.° 06612896;

CONSIDERANDO:

Que, en las hojas de ruta de visto, obran, entre otros, los correos electrónicos de fechas 26 y 27 de setiembre de 2022, remitidos por la Intendencia de Protección de Derechos en Salud - IPROT-SUSALUD, en los que se solicitó, un informe detallado y documentado sobre la pérdida de la Historia Clínica N.° 2428892, de la paciente Yolanda Adela YBARRA DOMÍNGUEZ, identificada con DNI N.° 06612896, solicitud que no fue atendida;

Que, ante la situación antes expuesta, mediante el Memorándum N.° 242-2025-OAJ-HNDM, de fecha 5 de diciembre de 2025 y Memorándum N.° 255-2025-OAJ-HNDM, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó información a la Oficina de Estadística e Informática, quien mediante Informe N.° 0215-2025-OEI-HNDM, de fecha 24 de diciembre de 2025, dio respuesta a lo requerido, remitiendo fotocopia foliada y debidamente autenticada por el fedatario de la Institución, de la Historia Clínica Provisional N.° 2428892, de la paciente Yolanda Adela YBARRA DOMÍNGUEZ, conteniendo cincuenta y dos (52) folios. La cual fue remitida oportunamente a la Intendencia de Protección de Derechos en Salud - IPROT-SUSALUD, a través del Oficio N.° 3652-DA-OAJ-181-HNDM-2025, de fecha 24 de diciembre de 2025;

Que, asimismo, mediante el Informe N.° 0215-2025-OEI-HNDM, de fecha 24 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática señala que la búsqueda de la Historia Clínica N.° 2428892, correspondiente a la paciente Yolanda Adela YBARRA DOMÍNGUEZ, ha sido debidamente verificada, precisando que, a la fecha, únicamente se cuenta con una historia clínica provisional, conformada por 52 folios, la cual comprende exclusivamente el periodo 2017-2021,

Que, en el sub numeral 4.3.5, del numeral 4.3, de la NTS N.° 139-MINSA/2018/DGAIN, Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia, aprobada por Resolución Ministerial N.° 214-2018/MINSA, se ha dispuesto que: *"Cuando se identifique la ausencia o se reporte el extravío de una historia clínica, el responsable del Archivo de Historias Clínicas o el Órgano de Administración de Archivos pone inmediatamente en conocimiento a la Dirección/Jefatura de la IPRESS en referencia a la pérdida para el deslinde de responsabilidades y para las acciones legales y administrativas pertinentes, según los procedimientos administrativos que corresponda. En estos casos si el o los usuarios de salud solicitan los servicios de salud en la IPRESS, el responsable de admisión activará la historia clínica con los formatos de atención en referencia a las nuevas atenciones de salud solicitadas que permita realizar el registro de las prestaciones a recibir, manteniendo el número de historia clínica con el cual se inició su apertura."*

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2.14, del numeral 4.2, referido a las historias clínicas, de la antes señalada Norma Técnica, se establece expresamente que: *"Cuando el usuario de salud o su representante legal lo solicite, las IPRESS están obligadas a entregar copia autenticada de la historia clínica y epicrisis; el costo de reproducción será asumido por el interesado. El plazo máximo de entrega es de cinco (5) días; en situaciones en las cuales se requiere en un plazo menor a cuarenta y ocho (48) horas, deberá sustentarse en el documento de solicitud"*;

Que, en esa línea, resulta aplicable el precedente administrativo de observancia obligatoria aprobado mediante Acuerdo N.° 006-2019 de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2019, el cual establece que constituye una obligación de la IPRESS, bajo responsabilidad, reconstruir de manera inmediata la historia clínica perdida una vez confirmado dicho hecho, utilizando toda la información disponible en otras áreas o entidades.



Que, el numeral 164.4, del artículo 164°, del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2019-JUS, establece que: *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil."*;

Que, en ese orden, se hace necesario determinar las responsabilidades respecto de la pérdida de la Historia Clínica N.° 2428892, perteneciente a la paciente Yolanda Adela YBARRA DOMÍNGUEZ, identificada con DNI N.° 06612896, por lo que se deberá remitir copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional "Dos De Mayo", a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, a través del Dictamen Legal N° 05-2026-OAJ-HNDM, de fecha 16 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Institución, ha emitido su pronunciamiento jurídico-legal, que justifica el presente acto resolutivo, para la reconstrucción total de la Historia Clínica N.° 2428892, perteneciente a la paciente Yolanda Adela YBARRA DOMÍNGUEZ, identificada con DNI N.° 06612896;

Que, en atención a los fundamentos expuestos, resulta necesario expedir la presente resolución directoral que disponga la reconstrucción total de la Historia Clínica N.° 2428892;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N.° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", y la Resolución Ministerial N.° 886-2023/MINSA, que designa temporalmente al Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que, el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, realice la **reconstrucción total** de la Historia Clínica N.° 2428892, perteneciente a la paciente **Yolanda Adela YBARRA DOMÍNGUEZ**, identificada con DNI N.° 06612896, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Técnica de Salud N.° 139-MINSA/2018/DGAIN, aprobada por Resolución Ministerial N.° 214-2018/MINSA y del precedente administrativo de observancia obligatoria aprobado mediante Acuerdo N.° 006-2019, de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

Artículo 2°.- Otorgar, al Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, a partir de la fecha, un **plazo máximo de treinta (30) días hábiles**, para la reconstrucción total de la Historia Clínica N.° 2428892.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución y todos actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", a efectos de que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

VRGP/JEVT/msml

- C.c.:
- Dirección General.
 - Dirección Adjunta.
 - Ofic. Control Institucional.
 - Ofic. de Gestión de la Calidad.
 - Ofic. Estadística e Informática.
 - Ofic. Asesoría Jurídica.
 - Ofic. de Personal.
 - Secretaría PAD.
 - Archivo.

